

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 :-: APARTADO

PRECIOS: De nueva y media a una y media y de tres y medio a siete y media

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas, semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros	3,00

Número suelto: 50 céntimos
A particulares: 60 céntimos

¡Arriba España! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

Reproducción de disposiciones del Estado Español

Toda la legislación general vigente en la España Nacional tiene fuerza de obligar, aunque no se publique en este BOLETÍN. En esta Sección del BOLETÍN OFICIAL se recogen algunas de las disposiciones vigentes, con el fin de facilitar el conocimiento de ellas a los que por haber padecido la opresión roja no han podido conocer las disposiciones publicadas en el Boletín Oficial del Estado.

Gobierno Civil de la provincia de Madrid

CIRCULAR

Desarrollada la glosopeda en los ganados laneros de don Demetrio Daganzo y don Primitivo López, del término municipal de Fuente el Saz, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran: el de don Demetrio Daganzo, en la finca denominada «La Soledad», con límites: al Este, camino de Algete; Sur, raya de Algete; Oeste, vereda de la vaca, y Norte, con las cercas; y el de don Primitivo López, en el paraje «La Vega», que limita: al Este, con el camino de las Aloberas y carretera de Madrid; Sur, con la vereda de Salomón; Oeste, con el camino real de Talamanca, y Norte, con la cañada de los Nogales; parajes que se declaran zona infecta. Considerándose como zonas sospechosas una faja de terreno de 500 metros alrededor de la infecta.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, y las que deben ponerse en práctica son las señaladas en los artículos 224, 225 y 226 de la disposición de referencia.

Madrid, 22 de agosto de 1939. Año de la Victoria.—El Gobernador civil, Joaquín Cárdenas.

(Núm. 1.213)

(G.—3.040)

Sección Agronómica de Madrid

CIRCULAR

A los Presidentes de las Comisiones Gestoras de los Ayuntamientos de la provincia de Madrid, Comisiones Depositarias de Bienes y Juntas Agrícolas.

Subsistiendo las normas y obligaciones fijadas en nuestra Circular, fecha 10 de mayo del año en curso, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 201, correspondiente al día 12 del citado mes, espera esta Jefatura que, antes del día 20 de septiembre próximo, se remitan a la Sección Agronómica de Madrid (Sagasta, 27, 1.º), debidamente cumplimentadas, las informaciones que seguidamente se indican.

1.ª La relativa a datos de producción y de valoración de la actual cosecha de cereales, leguminosas y cultivos varios, cuyos impresos recibirán por correo.

2.ª Relación de maquinaria agrícola, con el detalle que a continuación se anota:

a) Número de tractores, con expresión de su potencia y tipos existentes.

b) Máquinas o equipos pesados de labranza mecánica,

c) Instalaciones de labranza eléctrica.

d) Arados comunes, de balanza, de discos, polisurcos, gradas, cultivadores, rodillos, rulos, distribuidoras de abono, sembradoras y trilladoras.

e) Mecanismos auxiliares, malacates, etc.

f) Motores que accionan instalaciones de elevación de aguas para el riego, bombas para riego y norias.

Los estados de maquinaria agrícola, se formularán con sujeción al formato necesario para que en el mismo figuren los mecanismos de que se disponga en cada término municipal.

Se encarece la mayor exactitud en los datos que se figuran, los que se remitirán, sin excusa ni pretexto alguno, dentro del plazo antes fijado.

Madrid, 23 de agosto de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Genaro Alas.

(Núm. 1.214)

(G.—3.039)

Reglamentación de Trabajo de la Sociedad Madrileña de Tranvías

CAPITULO PRIMERO

EXTENSION

Artículo primero. Se regirán por la presente reglamentación las relaciones de trabajo entre la Sociedad Madrileña de Tranvías y el personal ocupado en ella.

CAPITULO II

ORGANIZACION DEL TRABAJO

Art. 2.º La organización práctica del trabajo, dentro de las normas y orientaciones de esta reglamentación y de las disposiciones legales, es facultad exclusiva de la Empresa, que la ejercerá, mirando siempre a las necesidades y exigencias del servicio y estableciendo, entre sus elementos, la jerarquía exigida por las normas, orientaciones y espíritu del Movimiento Nacional.

Esta facultad de la Empresa supone la responsabilidad de la misma ante el Estado.

La distribución de los servicios se hará en la forma más equitativa posible.

CAPITULO III

DEL PERSONAL

Sección 1.ª—Clasificación

Art. 3.º La Empresa establecerá todos los servicios y Secciones, o Negociados, necesarios para la más acertada y eficiente explotación. Se concretarán en el Reglamento interior, aunque sin carácter limitativo, ya que la Empresa podrá aumentarlos, disminuirlos, refundirlos o reorganizarlos siempre que lo exijan las necesidades de la explotación.

Al frente de cada uno de ellos habrá un Jefe.

Art. 4.º El resto del personal se clasificará en los siguientes grupos:

1.º Empleados.

2.º Obreros.

3.º Subalternos.

El primero comprenderá tres subgrupos: Empleados técnicos, Empleados administrativos y Empleados de movimiento.

Y el segundo, cuatro: Peones ordi-

narios, Peones especializados o especialistas, Ayudantes y Oficiales.

Cada uno de los subgrupos de Empleados técnicos y de movimiento comprenderá tres categorías, y dos el de administrativos. Estas categorías se integrarán atendiendo a la capacidad, importancia de la misión, grado de responsabilidad y títulos que el personal precise para el desempeño de su cargo.

Los Oficiales, a excepción de los Cobradores y Conductores, comprenderán dos categorías, cada una de las cuales estará integrada por el 50 por 100 del personal respectivo. Con los Cobradores y Conductores se harán tres categorías, en la siguiente proporción: 20 por 100 para la primera, 35 por 100 para la segunda y 45 por 100 para la tercera. Todos ellos tendrán los conocimientos precisos para desempeñar cualquiera de los dos cargos.

En el grupo de Subalternos habrá tres categorías, según la naturaleza del trabajo que realicen, o los conocimientos, o preparación que precisen.

La determinación de las actividades que integran cada categoría y subgrupo, así como el acoplamiento en los mismos del personal que actualmente sirve a la Empresa, se hará en el Reglamento de régimen interior. Las reclamaciones contra dicho acoplamiento deberán presentarse dentro de los quince días siguientes a la publicación del mismo; y serán resueltas por la Delegación de Trabajo, resolución que será recurrible ante la Dirección general del Ramo.

Art. 5.º El personal obrero del Movimiento podrá ser fijo o complementario, según que tenga asegurado su puesto y su jornal, o sólo tenga fijo y seguro el puesto, cobrando únicamente los días que trabaje. El resto del personal de la Empresa tendrá la condición de fijo, aunque aquella podrá contratar los obreros eventuales que precise para los trabajos extraordinarios o anormales.

A falta de contrato, o de pruebas escritas, las dudas se resolverán siempre en favor de la mayor fijeza del trabajador.

El personal complementario, a los seis meses de servicio, tendrá derecho a ocupar las vacantes de fijos que ocurran e integrará con éstos la tercera categoría establecida.

Sección 2.ª—Ingreso, plantillas, ascensos, escalafón

Art. 6.º El ingreso será siempre por la última categoría; se efectuará de acuerdo con las disposiciones relativas a Colocación Obrera y a las de Excombatientes y Mutilados de Guerra.

El Reglamento interior establecerá los exámenes y pruebas, y exigirá los títulos o méritos precisos para asegurar la capacitación profesional de los aspirantes.

Los Jefes de los Servicios de Movimiento, Vías y Obras y Línea aérea, Material móvil y Compras y Almacenes y los de las Secciones de: Estudios de Movimiento, Línea aérea y Fábrica, Vías y Obras y Talleres habrán de ser Ingenieros.

El Jefe del Servicio de Contabilidad tendrá el título de Profesor Mercantil; los Jefes de las Secciones de Asesoría Jurídica y Reclamaciones deberán ser Abogados; el Subjefe de Reclamaciones, Abogado o Procurador, y Peritos Mercantiles los Contables.

La capacidad del personal afectado por la reglamentación de la industria Sidero-Metalúrgica será, para cada categoría, la que se determine en aquella.

El período de prueba para todo el personal no podrá nunca ser superior a tres meses.

Art. 7.º Habrá una plantilla para el personal fijo y otra para el complementario.

La primera comprenderá el personal fijo que quede readmitido y los despedidos en virtud del acuerdo primero del pacto de 28 de abril de 1937. Si quedasen vacantes, se cubrirán con los antiguos eventuales que se readmitan y con personal de nuevo ingreso, en caso preciso.

La del personal complementario será la mínima exigida por las necesidades del servicio, y nunca superior al 20 por 100 de la del personal fijo. Se formará con el antiguo personal eventual que no haya ingresado como fijo y con el de nuevo ingreso necesario.

Art. 8.º Las vacantes que ocurran dentro de cada categoría, subgrupo o grupo, se cubrirán por concurso entre el personal de cualquiera de las categorías inferiores del mismo u otro servicio que demuestre mayor aptitud en las pruebas o exámenes que se establezcan.

Se podrá establecer un turno para la antigüedad, siempre que no comprenda más del 25 por 100 de las vacantes.

La Empresa podrá escoger libremente los Inspectores y Vigilantes entre el personal de Movimiento o, establecer las pruebas o méritos necesarios.

Lo determinado en estos dos últimos párrafos se concretará en el Reglamento interior.

Todo el personal podrá realizar trabajos sencillos de la categoría superior, como ejercicios que le capaciten para el ascenso.

El que, por tiempo superior a tres meses y con rendimiento normal, desempeñe plaza de categoría superior, percibirá el sueldo correspondiente a ésta. Estos trabajos se distribuirán sin preferencia entre los que aspiren y estén en condiciones de realizarlos. En todo caso, el ascendido habrá de disfrutar, en su nueva categoría, un sueldo o jornal igual o superior al que percibía antes del ascenso.

Art. 9.º En el Reglamento de régimen interior se precisarán las pruebas o exámenes que hayan de reali-

zarse para el ingreso y para los ascensos, y la forma de efectuarlos.

Art. 10. En el plazo de dos meses se formará el escalafón del personal, en el que serán respetados los derechos de los que prestaron servicio en octubre de 1934.

Dentro de él, se formarán las escalillas necesarias para que todo el personal, aun el de inferior categoría, pueda sentirse estimulado a adquirir o aumentar los conocimientos precisos para mejorar su condición.

Se publicarán por espacio de quince días. Los que se consideren perjudicados podrán recurrir, dentro de los cinco días siguientes, ante la Delegación Provincial de Trabajo; contra la decisión de ésta cabrá apelación, que será resuelta por la Dirección general del Ramo.

Sección 3.ª—Sueldos y jornales

Art. 11. Todo el personal que haya sido contratado en razón de un título universitario, o del de una de las Escuelas de Ingenieros, y preste sus servicios, de modo exclusivo o preferente, a la Empresa por un sueldo o tanto alzado, y sin sujeción por tanto a los Aranceles o escalas de honorarios corrientes en la profesión respectiva, tendrá, durante los dos primeros años, una asignación mínima anual de 10.000 pesetas; pasado aquel plazo, el sueldo se fijará de común acuerdo entre el interesado y la Empresa, siempre por encima de aquella cantidad y teniendo en cuenta los beneficios que los Empleados tengan establecido por razón de antigüedad.

El personal titulado que sea Jefe de Servicio, de Sección o de Negociado tendrá un complemento de sueldo de 6.000, 2.500 ó 1.000 pesetas anuales. No podrá cobrar cantidad igual o inferior a la de otro Jefe no titulado de Servicio, Sección o Negociado, excepto en los casos en que haya gran diferencia en favor del no titulado de años de servicio.

Los restantes Jefes de Servicio, Sección o Negociado gozarán de los sueldos anuales de 15.000 pesetas, 10.000 y 8.000, respectivamente.

Art. 12. Los sueldos de los Empleados técnicos serán de 6.000, 5.000 y 4.500 pesetas anuales, según pertenezcan a la primera, segunda o tercera categoría; y de 4.500 y 3.500 pesetas los de las categorías primera y segunda de Administrativos.

Art. 13. Para las categorías primera, segunda y tercera de Subalternos se establecen los sueldos de 4.200, 3.600 y 3.000 pesetas.

Art. 14. Estos sueldos se entenderán mínimos.

En el Reglamento interior se establecerán los aumentos que hayan de abonarse según los años de servicio y los períodos de tiempo que hayan de determinar los aumentos.

Los años de servicio se computarán desde el ingreso en la categoría. En los casos en que haya de atenderse a la totalidad de los servicios prestados, se contarán éstos desde la fecha del ingreso con el carácter de fijo.

Art. 15. Los jornales mínimos para el personal obrero serán los siguientes:

14 y 13 pesetas, para los Oficiales de primera y segunda categoría.

12, 11 y 10, para los Cobradores y Conductores de primera, segunda y tercera categoría.

11, para los Ayudantes.

10, para los Especialistas; y

9, para los Peones ordinarios.

El personal complementario percibirá el mismo jornal señalado para los fijos.

Los eventuales cobrarán los sueldos que aquí se fijan o se establezcan para el personal fijo en las correspondientes bases o reglamentaciones, con un recargo del 10 por 100.

CAPITULO IV

UNIFORMES Y DISTINTIVOS

Art. 16. La Empresa facilitará al personal los uniformes y distintivos que se especificarán, así como su duración, en el Reglamento interior. La propiedad de los mismos corresponde, en todo caso, a la Empresa.

Podrá imponerse la obligación de costearse el uniforme al personal que no lo conserve en condiciones decorosas, al menos durante la mitad del tiempo de duración que se señale; las retenciones semanales que la Compañía podrá hacer con dicho objeto, no excederán de 5 pesetas.

CAPITULO V

JORNADA, HORAS EXTRAORDINARIAS, DESCANSO

Art. 17. La jornada de trabajo para todo el personal de la Sociedad Madrileña de Tranvías, será de ocho horas diarias, con las excepciones que la Ley autorice. No tendrá más que una sola interrupción, salvo los casos de necesidad, plenamente justificada. Ninguno de los períodos podrá exceder de seis horas, y ambos habrán de cumplirse en un tiempo máximo de doce.

Para el personal fijo de Movimiento, los turnos se distribuirán en forma que, sin exceder en ningún día de la jornada de nueve horas, resulte el promedio de ocho horas diarias al terminar la rotación de los turnos de una línea.

Al personal complementario se le liquidarán quincenalmente, con el 25 por 100 de recargo, las horas que excedan de las cuarenta y ocho horas semanales.

La hora de la comida para el personal de Movimiento será siempre de once de la mañana a tres de la tarde, y para hacerla se darán, por lo menos, dos horas.

El personal de Movimiento al que corresponda una guardia, o espera y reserva, podrá alcanzar en la misma jornada el límite de doce horas, entre el servicio de guardia y el de la calle. Entre el comienzo de aquél y de éste no podrán mediar más de ocho horas.

Estos servicios de guardia se nombrarán en cada depósito por turno y serán abonados a prorrata del jornal, independientemente del que corresponda por el servicio de calle.

Art. 18. Las horas que excedan de la jornada se abonarán según Ley.

Art. 19. En los servicios de Movimiento, entre el comienzo de una jornada y el final de la anterior, mediarán, por lo menos, diez horas, exceptuándose únicamente los días de cambio de turno en los casos en que la reducción de este descanso mínimo esté plenamente justificada.

Art. 20. El descanso semanal no será retribuido. Si alguno, por necesidades del servicio, tuviese que trabajar el día en que le corresponde descanso y no se le pudiera conceder éste dentro de los siete días siguientes, se le abonará el salario de aquel día con el 40 por 100 de recargo.

CAPITULO VI

ENFERMEDADES, VACACIONES, LICENCIAS

Art. 21. Se mantiene el subsidio de enfermedad en la forma que regía antes del Pacto de 1936. Todo lo relativo a beneficiarios, requisitos, sanciones por cobro indebido, excepcio-

nes, etc., se especificará en el Reglamento interior. Siempre que la enfermedad dé derecho a subsidio, se cobrará éste todos los días.

Igualmente se mantiene la indemnización, independiente de la señalada por la ley de Accidentes, en caso de defunción de un Agente. Su cuantía y condiciones se establecerán en el Reglamento interior.

Art. 22. Los empleados tendrán derecho a un mínimo de quince días de vacación al año. Y los subalternos y obreros, a siete días.

La Compañía podrá conceder, si el servicio lo permite y sin retribución, dos licencias al año, con una duración máxima de un mes entre ambas.

CAPITULO VII

FALTAS Y SANCIONES

Art. 23. Las faltas que se cometan en el trabajo, tanto por la Empresa como por los trabajadores, así como las sanciones de las mismas, se regirán por el Decreto de 5 de enero de 1939. La gradación de estas faltas y determinación de las sanciones se hará en el Reglamento interior, que habrá de concretar y sancionar también las restantes faltas que puedan cometerse, y en especial las del personal en sus relaciones con el público.

CAPITULO VIII

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR

Art. 24. Lo redactará la Junta dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la presente reglamentación y lo presentará a la Dirección general del Ramo para su aprobación.

Como anejo del Reglamento figurará el escalafón del personal.

CAPITULO IX

EXCESO DE PERSONAL

Art. 25. En los casos de exceso de personal el despido se iniciará por los trabajadores complementarios más modernos de cada una de las categorías profesionales, y se continuará, si fuere preciso, con los fijos últimamente ingresados.

La Empresa no podrá proceder al despido sin la previa autorización de la Delegación Provincial de Trabajo, ante la cual habrá de justificar debidamente el exceso de personal. Lo notificará al personal afectado con quince días de anticipación, durante los cuales se concederán dos horas diarias para buscar trabajo; si la Empresa dejare de dar este aviso pagará los jornales de los quince días.

CAPITULO X

DISPOSICIONES VARIAS

Art. 26. En caso de que un trabajador sufra prisión por causa de un accidente involuntario en el desempeño de su función, la Empresa está obligada a gestionar su libertad, prestando incluso la fianza precisa, a defenderle ante los Tribunales y a abonarle íntegramente el jornal o sueldo hasta la notificación del Auto de apertura de juicio oral o sobreseimiento.

Las indemnizaciones que se declaren por sentencia firme, en concepto de responsabilidad civil, serán también de cuenta de la Empresa, que podrá computarlas por sanciones que se establezcan en el Reglamento interior.

Art. 27. La Asesoría Jurídica de la Compañía, a petición del personal, tendrá la obligación de defender a éste en cuantas incidencias se deriven del trabajo, amparándole de un modo especial en las reclamaciones por accidentes.

Art. 28. El personal que lleve un año de servicios tiene derecho a una

gratificación anual, que se concederá el 20 de diciembre, y que consistirá: en un mes, para los Jefes y Empleados; en diez días, para los subalternos, y en siete, para los obreros.

Art. 29. En caso de subarriendo de algún servicio, el personal de éste conservará todos los derechos que tuviere reconocidos en la Empresa.

Art. 30. El personal fijo y complementario tiene derecho a viajar gratis, en número no superior a cuatro por coche.

Los hijos de los Agentes, comprendidos en edad escolar, tendrán también el mismo derecho a las horas de entrada y salida de clase.

Art. 31. En casos justificados de faltas reiteradas en el trabajo, en los de disminución de facultades por enfermedad y siempre que un Agente lo pida, podrá la Empresa acordar la pérdida de la categoría que el trabajador tuviere y su pase a otra inferior, o a otro grupo, para trabajo compatible con su estado; el sueldo o jornal será el asignado a éstos. El interesado, en los dos primeros casos, podrá recurrir ante la Magistratura en el plazo de cinco días.

Art. 32. La interpretación de este Reglamento corresponde a la Dirección general del Ramo, que podrá pedir los asesoramientos o informes precisos.

Artículos adicionales

1.º Serán respetados todos los sueldos, jornales y puestos que actualmente disfrute el personal por encima de los fijados en la presente reglamentación.

2.º Este Reglamento empezará a regir con fecha 28 de marzo de 1939. Se liquidarán a los Agentes las diferencias que les correspondan, una vez hecho el acoplamiento del personal. Madrid, 11 de agosto de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe del Servicio Nacional (firmado).

(Núm. 1.200) (G.—3.029)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 19

EDICTO

Don Antonio Martínez García, Magistrado, Juez de primera instancia número 19 de esta Capital, Hago saber: Que el dieciséis de diciembre de mil novecientos treinta y siete, falleció en El Tiemblo, y en el Sanatorio del Doctor Esquerdo, don Acisclo Miranda Montón, a la edad de setenta y siete años, en estado de soltero, siendo natural de Madrid, hijo de don Acisclo y doña Ana, no habiendo otorgado testamento ni dejado descendencia, reclamándose su herencia para su hermana, doña Nieves Miranda Montón y para sus sobrinos, doña María Teresa Miranda Campos, hija de su fallecido hermano, don Antonio, y para sus también sobrinos doña María del Milagro (conocida por Inés) y don Isidoro Velasco Miranda, hijos de la también hermana del causante, doña Carmen Miranda Montón, igualmente fallecida.

En su virtud, se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia del citado causante, para que comparezcan en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, de esta Capital, a reclamarlo en término de treinta días, acreditándolo mediante los correspondientes documentos, acompañados del árbol genealógico, y previnién-

doles que si no lo efectúan les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Madrid, veintisiete de julio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Ante mí
Ramiro López

A. Martínez García

(A.—719)

JUZGADO NUMERO 10

EDICTO

En el Juzgado de primera instancia número diez, de esta Capital, se sigue expediente a instancia de doña María Andrés Argumosa, sobre declaración de herederos ab-intestato de su hermano, don Julio Andrés Argumosa, natural de esta Capital, hijo de Gregorio Andrés y España, y vecino de esta Capital, donde falleció el día cuatro de abril de mil novecientos treinta y ocho, reclamando la herencia del mismo su referida hermana, doña María y doña Josefa Andrés Argumosa.

Lo que se hace público por el presente, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia del don Julio Andrés Argumosa que su citada hermana, para que comparezcan a reclamarlo dentro de los treinta días siguientes al de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, advirtiéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, dieciocho de agosto de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

El Secretario,
Cándido García

El Juez de primera instancia

(Firmado.)

(A.—718)

REQUISITORIA

SEVILLA

Yebra de Lucas (María de los Angeles), de veintitrés años de edad, hija de Silverio y María, soltera, natural y vecina de Madrid, profesión sus labores, sin instrucción ni antecedentes penales, domiciliada últimamente en Madrid, calle Martín de Vargas, 11, o en Sevilla, Relator, 58 y 60, y cuyo actual paradero se ignora, procesada en el Juzgado de instrucción de Sevilla número 3, por hurto, bajo el número 259 de 1936, comparecerá, dentro del término de diez días ante dicho Juzgado, o se constituirá en prisión, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Sevilla, 21 de agosto de 1939. Año de la Victoria.—El Juez de instrucción (firmado).

(Núm. 1.218)

(B.—293)

CITACIÓN

GETAFE

Don Angel Serrano Serrano, Juez municipal, en funciones de primera instancia e instrucción del partido judicial de Getafe,

Por la presente hago saber a la esposa de Aniceto Díaz Blanco, que tuvo su residencia últimamente en el inmediato pueblo de Valdemoro, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el sumario que se instruye en este Juzgado por suicidio de su referido esposo, hecho ocurrido en el pueblo de Valdemoro, el día 26 de mayo anterior, pueda hacer uso del dere-

cho que le concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Getafe, a 24 de julio de 1939. Año de la Victoria.—El Juez de instrucción interino (firmado).

(Núm. 1.209)

(B.—292)

JUZGADOS MUNICIPALES

CITACIONES

JUZGADO NUMERO 3

Izquierdo Sánchez (Juan), hijo de Dámaso y de Rosina, de veintidós años, soltero, guarnizador de muebles, natural de Madrid, que dijo vivir en la calle de San Luis, número 3, portería, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, comparecerá el día 20 del próximo mes de septiembre, y hora de las once de su mañana, ante el Juzgado municipal número 3, calle del Marqués de Villamagna, 8, a celebrar juicio de faltas por escándalo, bajo el número 51 de 1939, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, 26 de julio de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario (firmado).

(B.—274)

JUZGADO NUMERO 3

Jiménez Reyes (Juan), hijo de Juan y de Carmen, de treinta y ocho años, casado, cantador, natural de Marchena (Málaga), que dijo vivir en la calle de Príncipe de Vergara, número 78, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, comparecerá el día 20 del próximo mes de septiembre, y hora de las once de su mañana, ante el Juzgado municipal número 3, calle del Marqués de Villamagna, 8, a celebrar juicio de faltas por malos tratos, bajo el número 93 de 1939, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, 26 de julio de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario (firmado).

(B.—275)

BARAJAS DE MADRID

Por el presente se cita a Casildo Herráiz, hijo de Marcelino y de Ramona, a fin de que comparezca ante este Juzgado el día 18 de septiembre, y hora de las nueve, para celebrar juicio verbal de faltas que se le sigue por hurto.

Barajas de Madrid, 14 de agosto de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario (firmado).

(Núm. 1.204)

(B.—289)

JUZGADO NUMERO 4

González Díaz (Higinio), domiciliado últimamente en Sánchez y Fernández, número 15, comparecerá el día 16 de septiembre, a las diez horas, ante el Juzgado municipal número 4, sito en la calle de Santa Catalina, número 3, principal, a celebrar juicio de faltas por desobediencia, instruido contra Valentín Martínez González; juicio número 134 de 1939.

El Secretario, P. H. (firmado).

(B.—242)

Administración y venta del BOLETÍN OFICIAL, calle de Alcalá, 126, teléfono 63884.

JUZGADOS MILITARES

REQUISITORIAS

SAN LORENZO DEL ESCORIAL
Don Angel Cano Sáinz Trápaga, Juez instructor militar de esta plaza,

En virtud de la presente, se cita y emplaza al procesado Antonio García Vila, hijo de José y de Dolores, natural de Grilles (Coruña), soldado de Sanidad, prestando últimamente servicios en esta localidad y cuyas demás circunstancias se ignoran, a fin de que, en el término de quinto día, siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, para ser reducido a prisión y la práctica de otras diligencias, acordadas en el sumario que se le sigue bajo el número 3 del corriente año, sobre rebelión; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en San Lorenzo del Escorial, a 16 de agosto de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario (firmado).—Angel Cano.

(Núm. 1.193)

(B.—284)

JUZGADO MILITAR PERMANENTE NUMERO 2

Aliaga (Agustín), que prestó sus servicios en la Casa «Fiat», cuyas demás circunstancias se desconocen, comparecerá en el término de cinco días, contados desde el siguiente de la publicación de esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en este Juzgado Militar Permanente número 2, de esta plaza, sito en la calle del General Castaños, número 1, con el fin de notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y ser reducido a prisión, en el procedimiento sumarísimo de urgencia seguido en este Juzgado con el número 14.425 de Auditoría y 1.734 de este Juzgado, apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar y será declarado rebelde.

Madrid, 18 de agosto de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario (firmado).—V.º B.º: El Juez militar permanente número 2 (firmado).

(B.—262)

CITACIÓN

JUZGADO ESPECIAL DE FERROCARRILES

Por el presente se cita, llama y emplaza de comparecencia ante este Juzgado Especial de Ferrocarriles, sito en Pacífico, 8, a doña Teresa Fontañán, con domicilio en la calle de Tortosa, cuyo número se ignora, con objeto de recibirla declaración, en el plazo de dos días, a contar de la publicación de este edicto en los periódicos; bajo apercibimiento que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, por haberlo así acordado en sumarísimo que instruyo con el número 20.921.

Madrid, 10 de agosto de 1939. Año de la Victoria.—El Juez Militar (firmado).

(Núm. 1.158)

(B.—248)

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por el Procurador de los Tribunales don Germán

Moreno Gutiérrez, en nombre de la Compañía Metropolitana de Madrid, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, contra acuerdo de la Delegación de Hacienda de Madrid, fecha 30 de diciembre de 1938, que desestima reclamación contra la ordenanza número 24, reguladora de la exacción del arbitrio por el aprovechamiento del suelo, subsuelo y suelo de la vía pública, formada por el Consejo Municipal de Madrid para el ejercicio de 1939.

Madrid, 9 de agosto de 1939. Año de la Victoria.—El Oficial de Sala. Licenciado *Agapito Brezmes*.
(Núm. 1.188) (G.—3.021)

AYUNTAMIENTOS

POZUELO DEL REY

El Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordado la prórroga del presupuesto ordinario de 1936, con las correspondientes ordenanzas de exacciones, para que rijan durante el segundo semestre del año en curso.

Lo que se hace público para que contra este acuerdo puedan producirse reclamaciones en el plazo de quince días.

Pozuelo del Rey, 29 de julio de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, *Jacinto del Olmo*.
(Núm. 1.215) (X.—197)

ALAMEDA DEL VALLE

El día 12 de septiembre próximo, en la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del señor Alcalde o Gestor en quien delegue, tendrán lugar las subastas siguientes, por pujas a la Mana:

1.ª A las once horas, la de aprovechamiento de pastos del monte «Moroviejo y Santa Ana», para 200 reses lanaras, 100 vacuno y 20 caballos, en la tasación de 3.240 pesetas.

2.ª A las doce horas, la de aprovechamiento de leñas del tranzón «Santa Ana», en el monte «Moroviejo y Santa Ana», en la tasación de 4.520 pesetas.

Ambos aprovechamientos corresponden al año forestal 1939-1940.

Los pliegos de condiciones pueden ser examinados en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días laborales hasta la fecha de la subasta.

Alameda del Valle, 21 de agosto de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde Presidente, *José Ventura*.
(Núm. 1.217) (O.—189)

Universidad de Madrid

SECRETARIA GENERAL

ANUNCIOS

En cumplimiento del artículo 3.º de la Orden de 7 de diciembre de 1938, se hace pública la incoación en esta Universidad del expediente de reconocimiento legal para el funcionamiento del Colegio privado de Enseñanza Media, denominado «San José», de los Hermanos Maristas, sito en Fuencarral, 126, de esta Capital.

Lo que se pone en conocimiento de las personas interesadas por si tuvieran que formular alguna reclamación sobre el mismo.

Madrid, 23 de agosto de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario general (firmado).

(G.—3.037)

En cumplimiento del artículo 3.º de la Orden de 7 de diciembre de 1938, se hace pública la incoación en esta

Universidad del expediente de reconocimiento legal para el funcionamiento del Colegio privado de Enseñanza Media, denominado «Estudios Clásicos y Electromecánicos», dirigido por los P.P. de la Compañía de Jesús (antes I. C. A. I.), sito en la calle de Alberto Aguilera, 25, de esta Capital.

Lo que se pone en conocimiento de las personas interesadas por si tuvieran que formular alguna reclamación sobre el mismo.

Madrid, 23 de agosto de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario general (firmado).

(G.—3.038)

«L'UNION», COMPANIA DE SEGUROS SOBRE LA VIDA

Habiendo sufrido extravío la póliza número 283.951, emitida por esta Compañía sobre la vida de don Jesús Rodríguez Geinos, se hace público por el presente anuncio, advirtiéndose que si en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de publicación del mismo, no se recibe reclamación en contra, en las Oficinas de la Dirección general de la Compañía, calle de Antonio Maura, 12, Madrid, se procederá por la misma a emitir un duplicado del original perdido, el cual quedará sin ningún valor ni efecto.

(A.—720)

Banco Vitalicio de España

Domicilio Social: Rambla de Cataluña, número 18.—Barcelona

Habiéndose extraviado las pólizas números 147.192 y 138.413 y complementarios números 147.192/12.820 y 138.413/9.116, que libró el Banco Vitalicio de España a don Francisco Sanjuán Romero en 7 de marzo de 1936 y 1.º de septiembre de 1933, respectivamente, se hace público por medio del presente anuncio a fin de hacer constar que si no fuesen presentados en la Dirección general de la Compañía dentro del término de treinta días, a contar desde esta fecha, se tendrán por nulos y sin efecto, y serán sustituidos por otros documentos de igual fuerza y valor.

Barcelona, 21 de agosto de 1939. Año de la Victoria.

Por el Banco Vitalicio de España:

El Director general

(Firmado.)

(A.—723)

Ordenación de Pagos de la Caja General de Depósitos

Habiéndose extraviado un resguardo taionario, expedido por esta Caja general en 10 de septiembre de 1926, con los números 271.727 de entrada y 108.984 de registro, correspondiente a un depósito de 46.000 pesetas Deuda Perpetua Interior 4 por 100, constituido a nombre de don Juan Aguilar López, Albacea de doña Dolores Burón y Rodríguez, por renovación del resguardo número 221.466 de entrada y 78.409 de registro.

Se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* y el *BOLETÍN OFI-*

cial de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 18 de agosto de 1939. Año de la Victoria.—El Ordenador de Pagos, *F. Armengol*.

(A.—721)

Ordenación de Pagos de la Caja General de Depósitos

Habiéndose extraviado dos resguardos expedidos por esta Caja general en 16 de diciembre de 1927, con los números 278.125 y 278.296 de entrada y 113.580 y 113.690 de registro, correspondientes a dos depósitos de 50.000 y 8.500 pesetas, Deuda Amortizable 4 por 100, respectivamente, constituidos por don César Escrivá de Romani y Veraza, de su propiedad, en garantía de su cargo de Procurador de los Tribunales, a disposición de la Sala del Gobierno del Tribunal Supremo.

Se previene a la persona en cuyo poder se hallen que los presenten en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entreguen los referidos depósitos sino a su legítimo dueño, quedando dichos resguardos sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* y el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, sin haberlos presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 19 de agosto de 1939. Año de la Victoria.—El Ordenador de Pagos, *F. Armengol*.

(A.—722)

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MADRID

Caja de Valores

Habiéndose extraviado los resguardos de depósitos sobre valores, números 5.427 y 5.434, por la cantidad de 5.000 pesetas cada uno, expedidos a doña Manuela Ana y doña Angela Gallego Alonso en 27 de noviembre de 1934, se previene que, si en el plazo de treinta días, contados desde esta fecha, no se presentase reclamación alguna en contrario, quedarán nulos y sin valor ni efecto aquellos documentos, extendiéndose un duplicado a tenor de lo dispuesto en el Reglamento de este Establecimiento.

Madrid, 25 de agosto de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe de la Sección (firmado).

(A.—724)

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MADRID

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 72.125, a nombre de don Manuel Arroniz Más, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 23 de agosto de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe de la Caja (firmado).

(A.—712)

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MADRID

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 128.625, indis-

tingentemente a nombre de don Reinhold Ebert Luemmemam y doña Conversión Torón Prieto, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 22 de agosto de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe de la Caja (firmado).

(A.—713)

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MADRID

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 74.685, a nombre de doña Ana Miranda Barriopedro, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 23 de agosto de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe de la Caja (firmado).

(A.—714)

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MADRID

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 116.657, a nombre de don Manuel Díaz Lambán, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 23 de agosto de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe de la Caja (firmado).

(A.—715)

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MADRID

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 83.056, a nombre de don Dámaso Suaces Iturrizarria, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 24 de agosto de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe de la Caja (firmado).

(A.—716)

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MADRID

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 55.060, a nombre de doña Felisa Higuera Delgado, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 24 de agosto de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe de la Caja (firmado).

(A.—717)

Agencia de Negocios "Marbebi"

Alcalá, número 126, entresuelo.
Teléfono 61878

Obtención de toda clase de documentos con gran rapidez. Certificados Penales. Ultimas voluntades. Registro civil. Abintestatos. Cumplimiento de exhortos.

(A.—688)

Imp. Provincial.—Dr. Esquerdo, 5ª